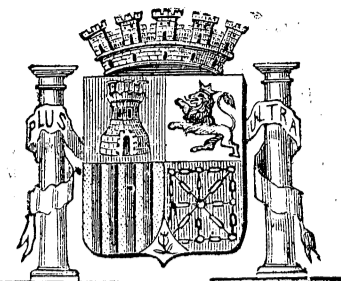


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	18	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vayan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

PARIS 28 de Agosto, á las once y treinta minutos de la noche; recibido en Madrid el 29 á las cinco y treinta minutos de la mañana.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«Del conjunto de despachos de diversas procedencias recibidos del Ministerio del Interior resulta que las tropas enemigas continúan su movimiento sobre Rethel y Bouziers. Parece que se han presentado exploradores en las cercanías de ámbos puntos. Veinte mil hombres han atravesado por Chalons hoy. Marcha caballería sobre Epernay. Strasburgo y Phalsburgo continúan resistiéndose enérgicamente. Sin garantizar la exactitud.»

PARIS 29 de Agosto, á las once y cuarenta minutos de la mañana; recibido á las dos y quince minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«Le Journal Official publica una orden de Trochu para que todos los súbditos de los Estados que están en guerra con Francia salgan de París en el término del tercer día, y de Francia si no se retiran á algun departamento del otro lado del Loira.

«El Prefecto interino invita á los habitantes á proveerse de los comestibles que puedan necesitar; y pide en interés de la defensa, más que en el de las subsistencias, que se alejen de París las personas que no están en el caso de hacer frente al enemigo.

«Ayer se evacuaron la mayor parte de los edificios que por estar cerca de la muralla van á ser demolidos.

«Están repartiéndose 100.000 fusiles sobre los 80.000 que ya tenia la Guardia nacional, y se nota grande animacion y señales de confianza en todo París. El Gobierno satisface los deseos de la izquierda, y aun se adelanta á ellos, como lo prueba el bando de Trochu.»

PARIS 29 de Agosto, á las seis y diez minutos de la tarde; recibido á las nueve de la noche.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«La sesion del Cuerpo legislativo ha sido muy corta, porque se han presentado varias proposiciones de ley que se han declarado urgentes, y la Cámara se ha reunido en secciones. Uno de los proyectos que va á examinarse es para que se auterice al Gobierno á apoderarse de todas las armas que se están construyendo en las fábricas del Estado para los Gobiernos extranjeros. Las preguntas y observaciones hechas por los Diputados de la izquierda han sido muy patrióticas y completamente exentas de todo espíritu de partido. Todo indica que se procura evitar las desavenencias políticas que se habian manifestado en los días anteriores. No han asistido hoy á la Cámara ni el Ministro de la Guerra ni el del Interior. Si no ha empezado ya, se cree muy próxima una gran batalla.»

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en la Argelia participa al Ministerio de Estado con fecha 23 del actual que el Gobierno francés, por decreto del día anterior, habia prohibido la salida, la reexportacion de depósito y el tránsito de todos los géneros y sustancias alimenticias hasta nueva orden en contrario.

El Cónsul general de España en Egipto con fecha 4 de Agosto comunica á este Ministerio el siguiente

AVISO AL COMERCIO MARÍTIMO.

Habiendo establecido últimamente el Gobierno egipcio en Rosetta, Brullos, Damietta y Puerto-Said faros destinados con el de Alejandría, que funciona hace muchos años, á iluminar el litoral del Mediterráneo, y disponiéndose además á instalar otros en Souakim y Ras-Garib, en el litoral del mar Rojo, donde existen ya los de Zapharan, Aboukizán y Achrafi, se participa al comercio egipcio y extranjero que los derechos de faros que deben satisfacerse en los puertos egipcios quedan establecidos con arreglo á las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Todo buque mercante, sea de vela ó de vapor, que entre en uno ó más puertos del mar Mediterráneo pagará á la entrada de cada uno de los dos primeros puertos solamente 30 paras egipcios por tonelada turca, y 15 paras por cada tonelada cuando exceda de 800 toneladas de Turquía.

Art. 2.º Todo buque mercante de vela ó de vapor que entre en uno ó más puertos egipcios del mar Rojo pagará á la entrada de cada puerto 2 piastras egipcias por tonelada turca, y una piastra egipcia por cada tonelada que exceda de 800 toneladas de Turquía.

Art. 3.º Todo buque mercante de vela ó de vapor que vaya del Mediterráneo al mar Rojo ó vice versa deberá pagar en el primer caso á la entrada de Puerto-Said y en el segundo á la del puerto de Suez los derechos que se establecen en el art. 2.º relativos al mar Rojo.

Sin embargo, todo buque mercante de vela ó de vapor que viniendo por el canal marítimo se detenga en Suez, y sin pasar adelante vuelva al Mediterráneo, no pagará más derechos que los establecidos por el art. 1.º relativos á este mar.

Art. 4.º Todo buque mercante de vela ó de vapor que entrare en un puerto egipcio, despues de admitido á libre plática deberá pagar los derechos de faros en la Capitania del puerto al mismo

tiempo que haga la declaracion de llegada, y se le librará recibo.

Art. 5.º El buque mercante que haga nueva entrada en un mismo puerto quedará exento del pago de dichos derechos.

Art. 6.º Igualmente lo será de un nuevo pago de los derechos de faros el buque mercante que, procedente de un puerto y no habiendo hecho escala en otros, ni efectuado operaciones comerciales, sea obligado á volver al fondeadero, bien por el tiempo, bien por avería, acreditada en acta firmada por los principales de bordo.

Art. 7.º Las firmas del acta deberán ir legalizadas por el Cónsul de la nacion del buque de arribada. Despues de esta formalidad, el acta deberá someterse al Capitan del puerto.

Art. 8.º Los buques de guerra quedan exentos de los derechos de faros, así como los mercantes de 10 ó de ménos toneladas turcas.

Art. 9.º El total de los derechos que cada buque debe satisfacer se ha calculado con arreglo á su capacidad oficial y legal, convertida á toneladas turcas de 692 ceqos.

Art. 10. Se concede á los buques que hagan un servicio regular de comunicaciones una reduccion de 5 por 100 sobre el total de los derechos de faros.

Independientemente de lo que establece el art. 8.º, los buques de cabotaje pagarán una vez por mes y los de pesca una por año los derechos de faros como si midiesen 100 toneladas.

Art. 11. Teniendo en cuenta el espacio que ocupan en los buques de vapor las bodegas ó almacenes de carbon, se disminuirá el tonelaje en un 40 por 100. Entiéndase, sin embargo, que si esta reduccion se ha hecho ya en sus actas de nacionalidad, no gozarán de una segunda reduccion.

Art. 12. Esta tarifa será susceptible de aumento ó disminucion, segun el estado del presupuesto de faros que el Gobierno hará redactar anualmente.

Alejandría 30 de Julio de 1870. — Se aplicará desde 1.º de Setiembre próximo. — El Presidente del Consejo privado, Ministro del Interior é interino de Negocios Extranjeros, Cherif.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Teniente Coronel Aldea llegó á Izarra ayer; batió la faccion Iturralde, y le hizo ocho prisioneros, que fueron conducidos á Bilbao, huyendo los demas.

En Rivabellosa se pronunció anoche un grupo de paisanos, y salieron de Miranda algunos Voluntarios á perseguirlos.

Los carabineros de Miranda aprehendieron anteanoche en Unza un cura y ocho paisanos con armas.

En Arrastaria (Alava) los mozos arrancados á la fuerza volvian arrepentidos á sus casas.

Los facciosos de la sierra de Arcena, Avecia y Andagoya, perseguidos por el Teniente Coronel del Amo, se han dispersado, arrojando sus armas y presentándose otros con ellas.

Tanto la gente presentada en esta parte de Vizcaya, como los que aun no lo han verificado, son jóvenes inducidos á tomar las armas con falsas promesas, y muchos padres se presentan á las Autoridades pidiendo perdon para sus hijos.

En los montes de Guenevilla (Navarra) apareció anteaayer una pequeña partida, que se dirigia al parecer á la provincia de Alava por la parte de Bernedo, y á la que no dan importancia alguna aquellas Autoridades.

En el resto de la Peninsula reina la más completa tranquilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al adoptar el grupo de 10 palabras como unidad ó tipo para el pago de los telegramas particulares de servicio interior, se trató de facilitar en lo posible, aun á las clases ménos acomodadas, este rápido medio de comunicacion.

Los resultados han correspondido en gran parte á las esperanzas del Gobierno. Pero siendo imposible á veces encerrar un pensamiento completo en tan reducido número de vocablos, algunos de los cuales han de invertirse en la firma y en la direccion del telegrama, se observa con frecuencia que los expedidores, en la necesidad de recurrir al segundo tipo que duplica el importe del despacho, se retraen de utilizar el telégrafo, valiéndose de la correspondencia postal como medio más económico, aunque más lento.

A fin de obviar tal inconveniente, cuya desaparicion, aumentando la cantidad de los telegramas, ha de redundar á un tiempo mismo en beneficio del público y en alivio del Erario, parece oportuno conceder en todo despacho cierto número de palabras, así para la firma del expedidor como para el nombre y señas del destinatario; y fundado en esta consideracion, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Como Regente del Reino, en vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Setiembre próximo se concederán en todo despacho telegráfico para el interior del reino cinco palabras gratuitas para direccion y firma; en la inteligen-

cia de que dichas palabras no serán acumuladas al texto cuando no se emplearen todas en los objetos expresados.

Art. 2.º El nombre de cada poblacion, aunque conste de varios vocablos, se considerará como uno sólo en la direccion del telegrama; pero en el texto se computará por el número efectivo de palabras que contuviere.

Dado en Madrid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

FRANCISCO SERRANO.

DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Vocal ordinario de la Junta superior consultiva de Sanidad al Capitan de navio D. Juan Soler Spiauba y Augusto, como comprendido en el caso 3.º, art. 2.º del decreto de 18 de Noviembre de 1868, para cubrir la vacante que resulta en aquella corporacion por retiro del servicio de D. Salvador Moreno y Miranda.

Dado en Madrid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

FRANCISCO SERRANO.

Seccion 6.ª—Sanidad.

Habiéndose comunicado oficialmente á este Ministerio la existencia del cólera en el puerto de Tagarok (mar de Azoff). S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 de la ley de Sanidad, reformado por la de 24 de Mayo de 1866, se ha servido disponer sujeto V. S. las procedencias de aquel punto á una cuarentena rigurosa de 10 días cuando traigan patente sucia, sin accidente á bordo durante la travesía, y de 15 cuando haya habido accidente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1870.

RIVERO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por el art. 22 de la real cédula de 30 de Enero de 1835 correspondia el conocimiento de los juicios de faltas en las islas de Cuba y Puerto-Rico á los Alcaldes mayores.

Con el carácter de Letrados que dichos funcionarios tienen necesariamente, y con la intervencion en dichos juicios correspondia á los Promotores fiscales, se consideraba, y estaba en efecto suficientemente garantida, la administracion de justicia, sin necesidad de que fuesen apelables para ante la Audiencia las providencias de dichos Alcaldes mayores, contra las cuales únicamente procedian los recursos de nulidad y responsabilidad segun el mismo artículo citado.

Pero la disposicion 3.ª de la real orden de 28 de Enero de 1868, cometiendo el conocimiento de los expresados juicios á los Jueces de paz, ha variado esencialmente las condiciones de aquellas, disminuyendo las garantías de acierto, porque, sobre no ser ya necesariamente Letrados los agentes de la administracion de justicia que de ellos conocen, no es posible tampoco que siempre tenga la debida intervencion el Ministerio fiscal, en razon á que, no ya Promotores, pero ni aun Síndicos, existen en todas las localidades en donde hay establecidos Juzgados de paz.

Para remediar este grave inconveniente, antes que reorganizar el Ministerio fiscal dándole una extension que no es hoy compatible con la situacion del Tesoro ni con el estado actual de organizacion municipal de las Antillas, ha parecido preferente al Ministro que suscribe, de acuerdo con lo propuesto por las Audiencias de dichas provincias y con lo informado por la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, establecer el recurso de apelacion para ante los Alcaldes mayores respectivos de los fallos dictados por los Jueces de paz en los expresados juicios de faltas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1870.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar;

Como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el recurso de apelacion para ante los Alcaldes mayores respectivos de los fallos que dicten los Jueces de paz de las islas de Cuba y Puerto-Rico en los juicios de faltas, quedando derogado en esta parte el art. 22 de la real cédula de 30 de Enero de 1835, y suprimidos los recursos de nulidad y responsabilidad en el mismo establecidos.

Art. 2.º Se declaran extensivas á las citadas islas las reglas 12 y 22 de la ley provisional reformada para la aplicacion,

del Código penal en la Península, sin otra diferencia respecto á la primera que la de que en donde se lee *Alcalde* se lea *Juez de paz*; donde dice *Juez* se entienda *Alcalde mayor*; y que el término para emplazar á las partes sea el de tres á ocho días, segun las distancias y el estado de las comunicaciones.

Art. 3.º Los Jueces de paz de fuera de la cabeza de partido remitirán á los respectivos Promotores fiscales copias de los juicios de faltas que celebren, para que estos funcionarios puedan pedir en su caso la reparacion de los agravios que se infiera á la administracion de justicia.

Art. 4.º Cuando proceda la reduccion á precio verbal de las diligencias criminales á que se contrae el citado art. 2.º de la real cédula de 30 de Enero de 1855, el Alcalde mayor, despues de declarar la indicada reduccion y aprobada que esta sea por la Audiencia, remitirá las diligencias al Juez de paz á quien corresponda conocer de ellas en juicio de faltas.

Dado en Madrid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 828 pesetas 12 céntimos que, bajo el núm. 615 del art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor de D. Pedro Novia de Salcedo en equivalencia de las alcabalas primero y segundo uno por 100 y servicio ordinario y extraordinario que su casa percibia en el lugar de San Roman de Ormija, perteneciente á la provincia de Valladolid.

En su consecuencia:

Vista una real carta de venta original librada por el señor D. Felipe IV en 22 de Octubre de 1663, de la que resulta vendió á Doña Maria Juana de Ugarte Novia y Avendaño las alcabalas, derechos de primero y segundo unos por 100 y servicio ordinario y extraordinario del lugar de San Roman de Ormija, en el partido de Toro, en empeño al quitar, estimado todo ello en 65.007 mrs. de renta anual, cuyo principal, á razon de 30.000 el millar las alcabalas y unos por 100, y á 34.000 el servicio ordinario y extraordinario, importó 2.028.246 mrs., del que descontados 1.300.140 mrs. por el principal de los 65.007 maravedís de renta á 20.000 el millar que tenian de situados y quedó á cargo de la compradora su desempeño, restaron 728.106 mrs. de plata que por la misma se entregaron en la Tesorería general, segun carta de pago de 26 de Enero de 1664 que se inserta á continuacion del privilegio:

Vista una real cédula original librada en 31 de Marzo de 1742 por el Sr. D. Felipe V en favor de Doña Maria Agustina del Barco y Aranguren, viuda de D. Juan Aparicio Novia y Ugarte, como madre, tutora y curadora de sus menores hijos, confirmando la venta de las alcabalas y demás derechos ántes referidos, y mandando mantener á aquellos y sus sucesores en la posesion y goce de los referidos derechos, que á la vez se declararon exceptuados de la incorporacion á la Corona:

Vista una certificacion expedida en 23 de Octubre de 1869 por la Administracion económica de la provincia de Valladolid, con referencia á las cuentas llevadas al participio en los años del quinquenio de 1840 á 1844, de la que resulta que en cada uno de ellos le correspondió la suma de 3.874 rs., de la que rebajados el 10 y 3 por 100 de administracion y arbitrios restaban 3.312 rs. 49 cént., ó sea la renta por que la carga figura en presupuestos:

Visto lo informado por esa Direccion general respecto á no haber sido indemnizado en concepto alguno el capital de que procede la renta de que se trata:

Vista la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1843 refundiendo las alcabalas en la contribucion de consumos, y mandando abonar á los dueños de las mismas la cantidad que resultare haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, la real orden de 30 de Mayo del mismo año y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 determinando la revision de las cargas de justicia, la manera y forma de llevarla á efecto, y la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los participes de las mismas:

Vistos el decreto de 30 de Junio del año último, por el que se sometió á esa Direccion general el conocimiento de los asuntos referentes á las citadas cargas, y el de 20 de Julio siguiente, por el que se sometieron á esa Junta las atribuciones de la revision y reconocimiento:

Considerando que los documentos de que con anterioridad queda hecha referencia prueban de una manera legal y concluyente que las alcabalas, dos primeros unos por 100 y el servicio ordinario y extraordinario del lugar de San Roman de Ormija fueron adquiridos de la Corona por los causantes del D. Pedro Novia de Salcedo á titulo esencialmente oneroso, interviniendo justo y efectivo precio que ingresó en las arcas del Tesoro:

Considerando que interin no se devuelva el precio de egresion ó de otra manera definitiva se indemnice al participio, es indisputable el derecho que le asiste al percibo de la renta que en equivalencia de aquellos derechos tiene asignada en presupuestos, como innegable la obligacion en que está el Estado de satisfacerla, segun las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando, por último, que la justificacion de la personalidad del D. Pedro Novia de Salcedo, propuesta condicionalmente por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, no es pertinente al caso, puesto que por haber acreditado dicho extremo cuando se le practicó la liquidacion y se le reconoció la renta que perciben, viene desde entónces figurando en presupuestos como el legítimo perceptor de la misma;

S. A., de conformidad con los dictámenes que sobre el particular han emitido la repetida Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, el Departamento de Liquidacion y la Fiscalia de esa Direccion general, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de car-

gas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

ALMIRANTAZGO.

Arsenales y Armamentos.

La escampavía *Liebre*, de la seccion de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 4 en los arrecifes de Punta Carnero un bote con dos bultos de tabaco.

La escampavía *Cierva*, de la misma seccion, capturó en la noche del 5 en el mismo arrecife una barquilla con 23 bultos tambien de tabaco, y otra con nueve.

El bote del ponton *Algeciras* aprehendió en la madrugada del 17 en los arrecifes del Cucadero un bote con cuatro bultos de tabaco.

La escampavía *Fama*, de la misma seccion, capturó en los arrecifes de San García un bote con un bulto de tabaco.

El bote del ponton *Algeciras* y la barquilla de la escampavía *Fama* aprehendieron en la noche del 14 en aguas de aquella bahía una barquilla con 24 bultos tambien de tabaco.

La escampavía *Javier*, de la seccion de las Baleares, apresó la noche del 13 en Cabo Regana, costa S. de la bahía de Palma de Mallorca, un falucho con 20 bultos de tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 12 de Marzo de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende por recurso de revision interpuesto por el Ministerio fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, recurrente, y el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, en nombre de D. Luis Suarez Caballero y otros, vecinos de la villa de Aguiñes, en la provincia de Canarias, contra la sentencia de esta Sala de 23 de Abril último, que declaró exceptuados de la venta ciertos terrenos:

Resultando que á principios del siglo pasado los vecinos de la villa de Aguiñes roturaron arbitrariamente varios terrenos denominados Sardinia y Llano del Polvo, en término del pueblo de Santa Lucía de Tirajana, en las islas Canarias; y formada causa por esa intrusion, recayó sentencia ejecutoria en 3 de Junio de 1704 declarando que los terrenos eran de realengo, y condenando á los vecinos de Aguiñes á ser desposeidos de ellos si en el término de año y medio no presentaban título de propiedad en la Audiencia de Canarias:

Resultando que trascurrido con exceso el indicado plazo sin hacer la presentacion acordada, se expidió Real cédula en 21 de Diciembre de 1716 mandando llevar á efecto la ejecutoria, y que los terrenos se vendieran en pública almoneda, como así se cumplió, quedando rematados en D. Francisco Amoreto Manrique, como mejor postor, por la cantidad de 28.385 reales y medio, y se le expidió Real título y merced en 10 de Agosto de 1718:

Resultando que seguidamente los vecinos de Aguiñes entablaron demanda contra el comprador, ejercitando el derecho de tanteo sobre los terrenos vendidos; y terminado el pleito, dictó sentencia ejecutoria el Consejo de Castilla en 3 de Noviembre de 1721 estimando la citada solicitud, y para su cumplimiento se expidió Real carta ejecutoria á favor de los vecinos de Aguiñes, que entraron á poseer como dueños las expresadas fincas, cuya mitad dieron luego por escritura de 17 de Setiembre de 1739 á D. Domingo Mendoza y Alvarado en pago de las cantidades gastadas en el pleito y abono de censos impuestos con el propio objeto:

Resultando que en el año de 1860 el Investigador de la provincia denunció los precitados terrenos bajo el concepto de que, perteneciendo al Estado, estaban poseyéndolos sin título legítimo los vecinos de Santa Lucía ó de Aguiñes, y que al instruir las primeras diligencias declararon cuatro vecinos de este pueblo que los terrenos habian sido adquiridos por escritura de venta que les hizo el Gobierno; informando asimismo el Ayuntamiento del de Santa Lucía que en su término y jurisdiccion poseian los vecinos del de Aguiñes un terreno del que ni se habia dado noticia, ni constaba en los amillaramientos, ni por él se pagaba contribucion:

Resultando que enterados de esta denuncia, los vecinos de Aguiñes acudieron al Gobernador civil de la provincia solicitando se desestimase, declarando que las tierras objeto de la investigacion no podian ser enajenadas como bienes del Estado por ser de su propiedad particular:

Resultando que instruido con este motivo el correspondiente expediente gubernativo, despues de informar favorablemente á la reclamacion de los precitados vecinos el Promotor fiscal de Hacienda, el Ayuntamiento de Aguiñes y la Diputacion, declaró la Junta provincial de Ventas en 3 de Febrero de 1862 que era legítima la posesion de los vecinos de Aguiñes en los terrenos denunciados:

Resultando que remitido dicho expediente á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, y presentándose en ella el mismo Investigador sosteniendo la denuncia, no ya bajo el primitivo concepto, sino como de terrenos comunes comprendidos en la desamortizacion preceptuada en la ley de 1.º de Mayo de 1855, despues de haberse hecho constar que ni en el de pueblo de Aguiñes, ni en el de Santa Lucía se habia hecho en Octubre de 1860 valuacion alguna de terrenos pertenecientes al vecindario de dichos pueblos en concepto de comunes, ni reparto de contribucion en el año económico de 1863, la Junta superior de Ventas, con vista de todo y del informe de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, favorable tambien á la pretension de los reclamantes, acordó en 16 de Enero de 1867, de conformidad con el parecer del Negociado y de la expresada Direccion, que la denuncia era procedente, y que los terrenos objeto de ella debian adicionarse á los inventarios de su clase para los efectos de la citada ley de desamortizacion:

Resultando que habiendo reclamado contra este acuerdo en el Ministerio de Hacienda algunos vecinos de Aguiñes, por sí y á nombre de todos los demás, reproduciendo su pretension anterior, despues de haber oido á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de acuerdo con su dictamen

recayó real órden en 16 de Setiembre de 1867 confirmando la resolucion de la Junta superior de Ventas:

Resultando que D. Luis Suarez Caballero y D. Francisco Suarez Aleman, en concepto de apoderados del Ayuntamiento y comun de vecinos de la villa de Aguiñes, presentaron demanda ante el Consejo de Estado en 22 de Enero de 1868 solicitando la revocacion de la precitada real órden y que se declarase improcedente la denuncia de los citados terrenos, ya se consideraran de su propiedad particular, ya como de aprovechamiento comun, y por tanto exceptuados de la desamortizacion, con arreglo al núm. 9 del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, alegando para ello los oportunos fundamentos:

Resultando que el Ministerio fiscal en su contestacion pidió la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden impugnada en virtud de las razones que expuso:

Resultando que en vista de todo, y por los fundamentos de hecho y de derecho que estimó la Sala en 23 de Abril de 1869, dió sentencia, por la cual, dejando sin efecto la real órden de 16 de Setiembre de 1867, declaró exceptuados de la enajenacion ordenada por la ley de 1.º de Mayo de 1855 los terrenos conocidos con los nombres de Sardinia y Llano del Polvo, que pertenecian á la villa y vecinos de Aguiñes, y habian sido objeto del expediente de denuncia que motivó la precitada real resolucion:

Resultando que con fecha 25 de Junio último se comunicó al Fiscal de este Supremo Tribunal la órden expedida por el Ministerio de Hacienda, en la cual se expresa que, dada cuenta á S. A. el Regente del Reino de la referida sentencia, y en su vista:

Considerando que si bien los hechos expuestos en ella se hallaban ajustados al resultado del expediente, los fundamentos de derecho no estaban conformes con lo resuelto en diferentes reales decretos-sentencias: que los terrenos de que se trata habian sido calificados de comunes por la Junta superior de Ventas, y en tal concepto comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855; confirmando esta resolucion la real órden de 16 de Setiembre de 1867, dictada en virtud del recurso dealzada que contra aquel acuerdo interpuso el vecindario de Aguiñes: que si en la sentencia que motiva el recurso se hiciera únicamente aquella declaracion, nada podria objetarse; pero como al mismo tiempo se exceptuaban de la venta aquellos bienes por suponerlos de aprovechamiento comun, lo cual no habia podido ni debido hacerse, procedia la revision, puesto que concurría uno de los casos previstos en el art. 228 del reglamento, toda vez que eran distintos por su forma los expedientes que se instruian en virtud de la investigacion y los que debian incoarse para que las fincas se declarasen de aprovechamiento comun, sin cuya declaracion previa no se podian considerar legalmente exceptuados de la venta, conforme á lo dispuesto en el número 9 del art. 2.º de la ley citada de 1855; y que apareciendo que dichos terrenos se hallaban en cultivo, esa sola circunstancia impedia que se reputasen como de aprovechamiento comun si se atendia á lo resuelto en diferentes decretos-sentencias, y especialmente á la de 22 de Febrero de 1865, su aclaratoria de 20 de Abril de 1866 y la de 7 del propio mes y año, se resolvió que existian méritos legales bastantes para poder ejercitar en nombre del Estado el recurso de revision de la referida sentencia, á cuyo fin se remitió el expediente:

Resultando que el Fiscal, cumpliendo con lo que se le previno, interpuso el recurso de revision al siguiente día 26 de Junio, limitándose á reproducir los considerandos de la expresada órden por la urgencia del caso, aunque sin perjuicio de ampliarlos si fuera preciso, lo cual no se verificó:

Resultando que contestando el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, en representacion de Suarez Caballero y demás vecinos de la villa de Aguiñes, pidió que se desestimase el recurso de revision y se tuviese por firme la sentencia de 23 de Abril último, alegando para ello que si como parecia se fundaba el recurso en el núm. 2.º del art. 228 del reglamento de lo Contencioso, ó sea en que el fallo habia recaído sobre cosas no pedidas, al declarar exceptuados los bienes por ser de aprovechamiento comun era inadmisibile por ser supuesta la causa, toda vez que constaba, tanto en el expediente gubernativo como en la via contenciosa, que entre las excepciones que se hicieran valer lo habia sido la de aprovechamiento comun que la Sala habia estimado: que aunque no se habia citado el art. 229 del reglamento referido, se queria hacer valer como causa de revision la contradiccion entre la sentencia de la Sala y otros reales decretos-sentencias, lo cual tampoco era admisible, porque las resoluciones del Tribunal y las del Consejo de Estado, aun suponiendo que estuviesen en contradiccion, se hubiesen dictado sobre un mismo objeto y en fuerza de idénticos fundamentos, no habian recaído respecto á las mismas personas, y todas esas circunstancias reunidas exigía el artículo citado para que procediese el recurso de revision; y por último, que las demás razones que se alegaban se referian á defectos de forma en el expediente y al cultivo de los terrenos denunciados, los cuales, aun suponiéndolos ciertos, no eran causa de revision de las que señalaba el reglamento de lo Contencioso en sus artículos 228, 229, 230, 231, 232 y 233, por lo que no debian admitirse:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que los recursos de revision han de fundarse precisamente en alguno de los motivos que se determinan en la seccion segunda del cap. 16 del reglamento de lo Contencioso, y que el interpuesto por el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado y por virtud de órden del Gobierno, contra la sentencia pronunciada por esta Sala en 23 de Abril de 1869 sobre el expresado pleito, lo fué en uno de los casos previstos en el art. 228 del mismo reglamento, comprendido en la precitada seccion, aunque sin señalarse cuál fuera este, si bien puede inferirse del contenido de la órden referida que es el segundo, conforme al que há lugar á dicho recurso cuando la sentencia contra la que se propone hubiera recaído sobre cosas no pedidas:

Considerando que habiéndose pedido por el Ayuntamiento y comun de vecinos de Aguiñes que se exceptuasen de la venta acordada los terrenos conocidos con los nombres de Sardinia y Llano del Polvo como de su propiedad particular, y cuando así no, por ser de aprovechamiento comun; y que admitida la demanda interpuesta en estos términos contra la real órden de 16 de Setiembre de 1867 ante el Consejo de

Estado por otro de 30 de Abril de 1868, que se dictó despues de haberse oido á la Seccion de lo Contencioso de aquel Cuerdo, quedaron fijadas las cuestiones litigiosas y sometidas irrevocablemente al Tribunal sentenciador.

Y considerando que al fallar, como lo hizo esta Sala, sobre la expresada excepcion de ser de aprovechamiento comun los mencionados terrenos, se ajustó á lo pedido sin resolver sobre extremo alguno que no fuera de su competencia;

Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso de revision interpuesto por el Fiscal de este Supremo Tribunal, en nombre del Estado, contra la referida sentencia de 23 de Abril de 1869, y mandamos que se devuelva el expediente administrativo á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiendo certificacion de esta sentencia al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—D. Sebastian Gonzalez Nandin votó en Sala y no pudo firmar: Pedro Gomez de la Serna.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vietes.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 12 de Marzo de 1870.—Licenciado Manuel Aragonés y Gil.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Junio próximo pasado, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. José Teulon y Poey, Administrador de Correos jubilado, clasificado con el haber anual de 720 escudos anuales, tres quintas partes de 1.200 que le sirven de regulador, y 28 años y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en la clasificacion de cesante 27 años, 10 meses y 9 dias, y se le acumulan como cesante por supresion 2 meses y 14 dias.

D. Antonio Alvarez Santullano, clasificado con el haber anual de 250 escudos, cuarta parte del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y 16 años, 7 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: dependiente del Resguardo de la Comandancia de Carabineros de Asturias, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Interventor de los derechos de puertas de Oviedo 7 meses y 14 dias; en el mismo destino en dicha capital y Búrgos 2 años, 7 meses y 17 dias; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Málaga 3 años, 11 meses y 2 dias; Oficial de la Administracion de la Fábrica de sales de San Fernando 9 meses y 14 dias; Oficial Inspector de las Salinas de Riquetas un año, 3 meses y un dia; Inspector de la Administracion de Contribuciones del partido de Cartagena 4 meses y 14 dias; Inspector segundo de la de Soria 4 años, un mes y 4 dias; Inspector de la contribucion industrial y de comercio de la Administracion de Hacienda pública de Castellon 9 meses y 17 dias; Oficial tercero primero de la Administracion de Hacienda pública de Castellon 2 años, 2 meses y 9 dias.

D. José Angel Arizmendi, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo de 800 que sirve de regulador, y 29 años, 10 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Irún un año, 11 meses y 17 dias; Oficial de la Subdelegacion de proteccion y seguridad pública de Irún 10 años, 6 meses y 25 dias; Oficial de la misma 2 años, 7 meses y 2 dias; Escribiente de dicha Subdelegacion 2 años, un mes y 17 dias; Secretario de la misma 3 años, 11 meses y 17 dias; confirmado en dicho destino 6 años, 8 meses y 8 dias; Subinspector de segunda clase de vigilancia de dicho punto, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Subinspector del cuerpo de vigilancia de Irún un año, 3 meses y 8 dias; Inspector de vigilancia pública de Irún, no se le abona este servicio con arreglo al expresado decreto; confirmado en dicho destino 7 meses y 29 dias.

D. Antonio Encina y Barrios, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 24 años, 4 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Direccion general de Liquidacion de la Deuda 5 años y 5 meses; Escribiente décimosegundo de la misma 5 años, un mes y 13 dias; Escribiente de la Seccion del Registro de la Contaduría de Bienes nacionales de Madrid, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial de la clase de octavos de la Direccion general de Liquidacion de la Deuda 2 meses y 10 dias; Oficial primero de la Contaduría de Bienes nacionales de Jaen 9 meses y un dia; Inspector primero de la Administracion de Fincas del Estado de Lérida 3 años, 4 meses y 9 dias; Inspector tercero de la Administracion de Hacienda pública de dicha capital 4 meses y 24 dias; en igual destino en Teruel 14 meses y 7 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la Coruña 7 años; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Huelva 6 meses y 17 dias; Oficial de la Administracion económica de la misma provincia 7 meses y 25 dias.

D. Manuel Ureta y Lopez, clasificado con el haber anual de 1.400 escudos, mitad de 2.200 que sirven de regulador, y 30 años, 3 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de las oficinas generales de Propios y Arbitrios del Reino, deduci-

da la menor edad, un año y 7 dias; Escribiente octavo de las mismas 2 años, 10 meses y 29 dias; Meritorio del Tribunal mayor de Cuentas, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribiente de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion 3 años, 3 meses y 19 dias; Escribiente tercero de la clase de segundos 8 meses y 23 dias; Escribiente cuarto de la clase de terceros 3 años, 10 meses y 9 dias; Escribiente primero de la misma clase 9 meses y 20 dias; Auxiliar supernumerario de la clase de quintos 3 meses y 9 dias; Auxiliar quinto de la propia clase 6 meses y 7 dias; Oficial de la clase de séptimos de la Direccion general de Correos 14 dias; Auxiliar primero de la de quintos 2 meses y 24 dias; Auxiliar décimo de la clase de cuartos 2 años, 7 meses y 4 dias; Auxiliar décimo de la clase de terceros 16 dias; Oficial de Direccion de la clase de cuartos un año y 14 dias; Oficial tercero del Archivo 4 meses y 14 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo un año, 9 meses y 14 dias; Oficial segundo del Archivo 6 años y 2 meses; Oficial primero del mismo 9 meses y un dia; Jefe de Negociado de segunda clase un año, 9 meses y 12 dias; Jefe de Negociado de primera clase 5 meses y 5 dias; Archivero en comision 8 meses y 20 dias; Jefe de Negociado de primera clase 10 meses y 12 dias.

D. Félix Blasco y Rullo, clasificado con el haber anual de 175 escudos, cuarta parte de 700 que sirven de regulador, y 18 años, 4 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado, no se le abona este servicio con arreglo á la ley de presupuestos de 1867; Conductor supernumerario del Correo general, tampoco se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Conductor de número del mismo 7 años, 5 meses y 15

dias; Conductor de Correos de primera clase en la Administracion central 6 años, 10 meses y 24 dias; Ayudante de la estafeta ambulante del ferro-carril del Mediterráneo, no se le abona este servicio con arreglo al referido decreto de 22 de Octubre; Conductor especial de la correspondencia de Madrid al Escorial, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Conductor de primera clase de la línea de Valencia 11 meses y 16 dias; Ayudante de la estafeta del ferro-carril del Norte, tampoco se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en la de Madrid á Barcelona, tampoco se le abona por la expresada razon; Oficial de la del Norte 7 meses y 18 dias; Oficial de la Administracion agregada de Benavente 3 meses y un dia; Oficial de la ambulante de Andalucía 2 meses y 15 dias; en igual destino de la del Norte un año, 11 meses y 7 dias.

D. Matias Jimenez Sanchez, clasificado con el haber anual de 350 escudos, mitad de 700 que sirven de regulador, y 21 años, 3 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 5 meses y 8 dias; dependiente de la visita de puertas de Barcelona, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Conductor de Correos de segunda clase de Barcelona á La Junquera 6 años, 7 meses y 20 dias; de Albacete á Murcia 2 años, 4 meses y 5 dias; de Valencia á Barcelona 3 años, 3 meses y 29 dias; Ayudante de la misma, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Conductor de primera clase de la central 9 meses y 19 dias; Conductor de Barcelona á La Junquera 4 meses; de Soria á Sigüenza, tampoco se le abona con arreglo al expresado decreto; de Barcelona á La Junquera un año, 4 meses y 12 dias. (Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DURANTE EL AÑO DE 1868 (1).

NUMERO 31.

Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos, ocurridas en las provincias, con segregacion de sus capitales.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS), marital status (SOLTEROS, CASADOS, VIUDOS), total general, and population (HABITANTES). Rows list various provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., with corresponding statistics.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 6 al 19, y del 24 al 29 del actual.

(Se continuará.)

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del Material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Junio último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan.

Table with columns for number of expedients (Número de los expedientes), date (FECHA), names of interested parties (NOMBRES DE LOS INTERESADOS), origin (PROCEDENCIA), class (CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE), and amount (SU IMPORTE EN Rs. vn. Escudos).

NOTA. El crédito que figura sin haberse expedido el mandamiento de pago es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlo ó faltarle algun requisito. Madrid 9 de Julio de 1870.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano y Serrano.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Tratado del sistema métrico-decimal, por D. Victor de las Heras Obregon. Un cuaderno en 8.º Segovia, 1856.

Prontuario métrico-monetario, por D. Luis de Silva. Un volumen en 4.º Madrid, 1866.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Miguel Villarroja y D. Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un vol. en 8.º Teruel, 1838.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Tratado de Geometría elemental aplicada a la Agrimensura por D. Manuel Ruiz Romero. Un vol. en 4.º Jaen, 1861.

Elementos de dibujo general, por D. José M. Vila y Robles. Un cuaderno en 8.º Tarragona, 1867.

Atlas del dibujo general, por el mismo. Tres cuadernos en 4.º Zaragoza, 1867.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Lecciones de Geografía física, política y astronómica, por Don Pedro Pablo Vicente. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Descripción del Imperio de Marruecos, por Alermon y Dorreguiz. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1859.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un volumen en 8.º Madrid, 1861.

Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1856.

Programa de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un volumen en 8.º, tela. Valencia, 1867.

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. Angel María Terradillos. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

La imprenta en Cuenca. Datos para la historia del arte tipográfico en España, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Cuenca, 1869.

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Instruccion sobre para-rayos, por D. Eduardo Rodriguez. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.

Nociones de Química inorgánica y orgánica, por D. Emilio de Tamarit. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Lecciones de Química elemental en cuadros sinópticos, por Don Mariano Santisteban. Un cuaderno en folio. Madrid, 1854.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres del año 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un vol. en 8.º Madrid, 1859.

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por Don Vicente Lassala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Proyecto de exposicion sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesion del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

El Globo y la Agricultura, por D. Domingo de Migucl. Un volumen en 4.º Lérida, 1865.

Elementos de Agricultura, por D. J. M. Vila. Un cuaderno en 8.º, carton. Tarragona, 1865.

Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

El Consultor de labradores y propietarios, por J. S. T. Tercera edición. Un vol. en 8.º Lérida, 1867.

Estudio sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la cuestion aurífera, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Informe sobre la ocupacion, colonizacion y franquicias de 65 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1858.

Sobre la libertad en el comercio de granos, por M. G. de Molinari, traduccion de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.

Resumen del Derecho mercantil marítimo de España, por Don José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.

Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Nociones de Fisiología ó Higiene, por D. Manuel Caballero. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1868.

Preliminares clínicos, ó introduccion á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835.

Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traduccion del anterior. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.

Idea de una Biblioteca crítico-médica. Discurso por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1841.

Elogio histórico del Dr. D. Francisco Salvá, por el mismo. Un volumen en 8.º Barcelona, 1832.

Teoría de la escritura musical y su interpretacion, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

El arte antiguo de los griegos. Memoria por D. Jerónimo Martin Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.

Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense el día 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad el día 12 de Marzo de 1865. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Exposicion elevada á las Córtes por la misma Sociedad reivindicando los derechos de las demás del reino para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato, por la misma. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1837.

¡¡Maldito dinero!! por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1837.

Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

Prontuario de presupuestos, contabilidad y rendicion de cuentas municipales, por la redacion del Consultor de Ayuntamientos, Un vol. en folio. Madrid, 1865.

El Abogado de las Municipalidades, por D. Marcelo M. Alcubilla. Un vol. en 8.º Madrid, 1860.

Manual de la desamortizacion civil y eclesiástica, por D. José Reus y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.

Biblioteca jurídica de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia.—Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1839.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y aplicar en su caso la pena capital, por D. Agustín Silvela. Un volumen en 8.º Madrid, 1835.

La pena de muerte, por A. Vera. Traduccion de D. Ignacio Manrique y Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Total: 155 obras con 164 volúmenes y 23 hojas.
Madrid 27 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública y doble subasta los tranzones de la dehesa de Requena la Vieja, perteneciente á la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el día 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.
Madrid 25 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales. —3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos y labor de la dehesa de la Higuera, perteneciente á la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el día 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.
Madrid 25 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales. —3

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja del 50 por 100 de su primitiva tasacion, el arrendamiento del olivar del Campo Flamenco, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Sitio el día 9 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana.
El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos para los licitadores que gusten tomar parte en la subasta.
Madrid 26 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales. —3

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 31 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.233 al 2.248.
Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 31 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 893 al 929.
Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 1.º de Setiembre próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.
El de las pasivas tendrá lugar:

Día 1.º, de once á tres.

Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 2, de id. id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Día 3, de id. id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Días 5, 6, 7, 9 y 10, de id. id.

Todas las nóminas sin distincion.
Retenciones desde el 7 en adelante.
Madrid 29 de Agosto de 1870.—P. O., Luis Garrido.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Marzo de 1870 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Mil cuatrocientos diez y siete documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 16.253.613 rs. 34 céntos.

Ocho documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 256.613 rs. 56 céntos.

Setenta y dos documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 444.000 rs.

Total: 1.539 documentos; por capitales 17.060.228 rs. 90 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Veintinueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.816.703 rs. 46 céntos.

Cuatro documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 652.282 rs. 43 céntos.

Seis documentos de Deuda sin interés; por capitales 762.491 reales 64 céntos.

Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 81.899 rs. 39 céntos; por intereses en Deuda amortizable 97.944 rs.; total 179.843 rs. 39 céntos.

Ocho documentos de vales no consolidados; por capitales 12.047 rs. 12 céntos.

Ciento treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 4.477.840.000 rs.

Total: 199.337 documentos; por capitales 4.451.165.424 rs. 4 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 97.944 rs.; total 4.451.263.368 rs. 4 céntos.

RESUMEN.

Mil quinientos treinta y nueve documentos de amortizacion

por pago de débitos y varios ramos; por capitales 17.060.228 rs. 90 céntos.

Ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y siete documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 4.451.165.424 reales 4 céntos; por intereses en Deuda amortizable 97.944 rs.; total 4.451.263.368 rs. 4 céntos.

Total general: 140.876 documentos; por capitales 4.468.223.652 reales 94 céntos; por intereses en Deuda amortizable 97.944 rs.; total 4.468.323.596 rs. 94 céntos.

Madrid 27 de Junio de 1870.—El Secretario, José M. Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

RELACION de los créditos por el ramo de vitalicios que, hallándose en los casos que expresan el art. 6.º de la ley de 19 de Julio y 21 de la instruccion de 8 de Diciembre del año próximo pasado, no han presentado sus dueños en estas oficinas de la Deuda, en el plazo fijado en las mismas disposiciones que ha concluido el 31 de Julio último, la fe de defuncion ó de existencia de las personas en cuyo nombre se hicieron las imposiciones, ni solicitado la liquidacion de los réditos de los capitales, por cuya falta han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de 9 del corriente mes, con arreglo á dicho art. 6.º de la ley de 19 de Julio y 8.º de la instruccion de 8 de Diciembre del año próximo pasado; y se publica para los efectos que indica el art. 18 de la referida ley (1).

	Capitales.
	Rs. vn.
Doña Gregoria del Corral.	12.000
D. Gracian Alejandro Casanave.	70.000
D. Blas Francisco Crespo.	16.000
Doña María Paula Galofarro.	25.000
D. Juan José Galvez.	16.000
Doña Inés de la Cruz.	6.200
D. Francisco Gomez Andrade.	30.443
Herederos de D. Juan Sabas.	20.000
D. Jcsé Vicente Cárdenas.	22.300
Doña María Josefa Gomez.	9.000
Doña María Josefa Vizcaino.	6.021
D. Urbano Ignacio Ochea.	14.281
D. Fernando Briz y Nieto.	6.150
Doña Asuncion Briz y Nieto.	6.150
Doña María Concepcion Daroca.	100.000
Sor María de San José Vial.	6.000
Sor Josefa Nicolasa de San Juan Nepomuceno.	6.000
D. Valentin Martinez Villar.	8.329
D. Tomás Cleohorin.	45.000
D. Antonio José Ronyer.	12.000
Doña Josefa del Fresno.	20.000
D. Antonio Mera.	8.200
Herederos de D. Francisco Roberto Baslana.	29.200
Doña María Antonia Fernandez, heredera de D. José Rometa.	36.000
Doña Bernarda Alberta de Sanz.	6.000
D. Felipe de Leiba.	18.000
Doña Faustina Bataldri.	16.000
D. Francisco José Aguirre.	12.500
Doña María Manuela Sanchez Moreno.	16.332
Doña Agustina Maeda.	16.900
D. Tomás Santos Gonzalez.	32.310
D. Pedro Aciniega.	12.500
D. Luis Arrazola y Oñate.	7.300
D. Manuel Perez Cuellar.	12.222
Doña María Concepcion Iraola.	16.222
D. Félix Mañer.	25.803
Sor María Javiere de San Luis Albi y Perez.	6.600
Doña Lucia Albi.	7.500
Doña Joaquina Bastas.	24.214
Doña Ana María de Llano.	36.180
Doña María Antonia Iburguen y Doña Josefa Antonia Lesmes Iburguen.	52.000
Doña Francisca Muñoz.	18.000
Doña María Agustina Dueñas y Vegas.	6.000
Doña Casimira de Castrisana.	20.300
D. Francisco Pimentel Valenzuela.	12.000
D. Felipe Rodriguez.	10.000
Doña María Mercedes Regina de los Rios.	13.500
D. Alfonso Garcia Sanz.	12.400
D. Simon Roca Alonso del Prado.	28.000
Doña Aquilina de Cangas.	7.500
Doña María Mir y Montoya.	9.900
Doña Rita Arias.	10.000
Doña Josefa Cláudia Merino de Aregita.	32.000
D. Salvador Besols.	31.000
Doña María Josefa Jimenez de Carmona.	15.000
D. Enrique de la Mata Linares.	20.000
Doña Francisca Fernandez.	25.000
D. Domingo Zubia Aguirre.	22.600
Sor Gertrudis de San Antonio Fernandez.	6.000
Sor Francisca Javiere de San Juan Bautista Arce- traga.	40.854
La misma.	7.500
D. Pascual Daniel Salboch.	6.000
Doña Gertrudis Navas.	6.000
Doña María Antonia Anaclética Gonzalez.	6.826
D. José del Patrocinio Hernandez.	15.000
Fray José María Lazumbre.	13.552
Doña Manuela de Amon.	15.000
Doña Juliana Serret.	9.300
D. Juan Antonio Catibiela.	8.500
D. Juan Francisco Cotibiela.	8.500
D. Clemente Rubio Garcia.	12.300
Doña Juana Isabel de Otre.	15.900
D. Félix Antonio de Galdo.	19.000
D. José Bernardo de Echagüe.	30.500
D. Juan Francisco Zárate.	6.500
Doña María de la Concepcion y Doña María Gurieta.	11.000
Doña María de los Angeles Aloreta.	34.037
D. Domingo Prudencio de Barrenengoa.	60.848
Sor María Antonia Riera y Roger.	20.300
Sor María Paula Javiere de Echeverría.	6.000
D. Manuel Lopez.	16.000
D. Narciso Ramon Garoz.	12.250
D. Antonio Fidel Gupidana y Rotaeta.	14.000
D. Jerónimo Ramon Gonzalez de Lupidana.	11.361
El mismo.	14.000
Doña María Teresa Mónica y Doña Josefa Feliciana Petronilla Duran.	30.000
D. Juan Antonio de Argos y Celgueros.	16.000
D. Jerónimo Ballenilla.	30.000
Doña Juliana Maroso.	6.000
D. Marcelino Andino.	40.463
D. Félix María Clemente Diaz Garcia.	6.000
Doña María Antonia de la Azuela.	6.000
Doña Francisca Fernandez Miñana, Doña Feliciana y Doña Rosa Ardanaz.	63.000
Doña María Josefa Jáuregui y Aróstegui.	51.200

(1) Véase la GACETA de ayer.

Capitales.
—
Rs. vn.

Doña Ana Rosa Conforto.....	41.000
D. Benito Lorenzo y Cano.....	20.500
Doña Juana Josefa Artobiza.....	9.300
Doña Ramona Ezequiela de Miguel.....	20.100
D. Francisco Luis Parrilla.....	48.000
Doña Juana de la Cruz Ureca y Lamuy.....	54.700
D. José Hurtado, por sí y demás herederos de su padre.....	34.280
D. Ricardo Sancho.....	45.539
Doña Dolores Pardo.....	6.000
Doña Josefa Crespo.....	22.800
D. Emilio Peñamedrano.....	20.857'47
D. José María Ruiz Vallejo.....	50.000
Doña María Antonia Casimira Martinez.....	25.442
Doña Manuela Perez.....	25.690
D. Felipe y Doña Josefa Helguero Puente.....	46.564
D. Manuel Manso.....	100.000
Doña María Francisca Zaragoza.....	36.500
D. Feliciano del Arco.....	24.300
D. José María Celín.....	42.041
Herederos de D. Santiago Ignacio de Segura.....	54.785
D. Isidro Patino y Lucas.....	7.000
D. Atanasio María Quintano.....	20.000
Doña Gabriela Martinez.....	60.000
D. Miguel María Aleibar.....	75.000
Doña María del Carmen la Mata.....	37.000
D. Francisco Espinosa.....	40.000
Doña Manuela de la Paz Espinosa.....	40.000
D. Francisco Espinosa.....	40.000
D. Manuel Francisco Perez.....	23.000
D. Alejandro José Pons.....	41.200
D. Francisco y D. Juan de Represa.....	44.000
D. María Eleuteria de la Paliza.....	20.000
Doña María de la Torre.....	40.000
Doña Juana Angulo.....	27.000
Doña Rafaela Asensio.....	5.500
D. Nicolás Pio de Ortraga.....	7.000
D. Manuel Bruno Rozas.....	36.800
D. Benito Ruiz Cachupin.....	30.000
Doña Isabel María Correa y Pantoja.....	24.000
D. Cipriano Casabona.....	32.766
D. José Velarde.....	46.233
D. Antonio Francisco y Doña María Josefa Badan.....	41.200
Doña María Vicente Basalbaro.....	60.000
Doña Valentina Santos.....	4.500
D. Juan Antonio Bajo.....	40.000
D. Valentin Márcos, Procurador general del convento de la Victoria.....	46.000
Doña Francisca Antonia Boada.....	42.000
D. Juan Máximo Ruiz.....	13.000
D. Francisco Prado Hernandez.....	16.000
D. Joaquín de Soravilla.....	24.400
D. Valentin Márcos, Procurador del convento de la Victoria.....	13.000
D. Francisco Pereira.....	40.006
Doña Francisca de la Torre y Bringas.....	9.150
Doña Eladia Perez.....	3.800
Sor Josefa Nicolasa Vial.....	6.000
Sor María de San José Vial.....	6.000
Sor María Rita de San Joaquin Vial.....	6.000
Sor María Teresa Rafaela de San Nicolás Vial.....	6.000
Sor María Manuela de Sesma.....	66.000
D. José Carranza y Carrillo.....	23.710
Doña María Telesfora Galan.....	42.000
Sor María Ciriaca de la Asuncion Angela María Marci Maruechi.....	20.000
D. Pedro Antonio Balbellido.....	6.000
Doña María Josefa Rodríguez de los Rios.....	42.000
D. Domingo Acaneso.....	6.000
Doña Romualda Juana Engracia y Lamparez.....	6.000
D. Lorenzo Martinez.....	6.600
Sor Juana Josefa de Santa Rita y Pagosta.....	33.500
D. Francisco Antonio Bringas.....	30.000
Doña María Jacoba Lopez Yuste.....	32.000
Doña Mariana Gregoria Fernandez Peñalosa.....	8.000
Doña Rosa Perez Barcoia.....	21.000
D. Policarpo Lopez de Trueba.....	25.000
D. Tomás Moreno.....	25.000
Herederos de D. Francisco Fernandez.....	30.000
D. Ramon María de los Dolores Puig y Suarez.....	30.000
Sor María Antonia de la Natividad.....	46.222
D. Julian Talavera.....	43.888
D. Francisco Bermejo.....	6.000
D. Pedro Alvarez.....	26.177
Herederas de Doña Fidela Romo Fernandez Manrique.....	52.730
D. Manuel Alejo Gomez de Meneses.....	86.445
Herederos de D. Marco Antonio Serralde.....	44.430
D. Antonio José Ruiz Corehon.....	45.000
D. Luis Meras, por sí y su hermano.....	4.550
D. Gregorio Manuel de Vergara.....	10.512
Doña Mariana Megia.....	9.300
D. José María Serret.....	42.000
Doña María Josefa Vizcaino y Brito.....	32.000
D. José Guntada y Quintano, por sí y los herederos de su hermano D. Diego.....	35.192'17
D. José Ballesteros.....	32.000
D. Martin Diaz Soltero.....	48.000
Doña María Jesús Ilarraza.....	20.870
D. Cecilio Lamen.....	34.200
D. José Vazquez Franco.....	50.094
D. José Isla Fernandez.....	30.000
D. Juan Castril.....	68.750
D. Pedro Mariano de Iguaran, heredero del Cardenal.....	133.331'41
D. Francisco Antonio Gardoqui.....	10.000
D. Antonio Jimenez Galvez.....	20.000
D. José Sanchez Carralero.....	42.628
D. Alfonso Garcia Jimenez.....	48.000
D. Felipe Santiago Gallo.....	26.150
Doña Agueda Peral.....	13.750
D. Pablo Diaz Campaya.....	40.000
Doña Catalina Cornez.....	22.000
D. Juan Pedro Bon-meron.....	6.000
Doña Joaquina Otaegui.....	34.175
D. Cecilio Lamen.....	34.293
Doña Juana Crisostoma y Doña Catalina Ciriaca de Poves.....	23.760
D. Pedro Zabalburu.....	
D. Pascual Roman.....	
Doña Elena y Doña Micaela del Castillo.....	

Madrid 17 de Agosto de 1870.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—El Director general, Presidente, Heredia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Pedro Elices Gonzalez de Alba, Gobernador de provincia

cesante, se servirá personarse en este Gobierno y Negociado 1.º á fin de recibir un documento que le interesa.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

Habiendo quedado sin efecto el remate del racionado de pan para los presos y presas de las cárceles de esta capital por falta de licitadores, verificado el día 24 del actual ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de las mismas, he dispuesto el señalamiento de nueva licitacion para el día 30 del actual, á las dos y media de su tarde; cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la referida Junta de cárceles, con sujecion al pliego general de condiciones que se halla inserto en los números de este periódico del 20 de Julio próximo pasado, 6 y 10 del actual, y en los del *Diario de Avisos* del 22 al 26 de Julio último.

El tipo máximo de proposicion admisible lo fijará la Junta en pliego cerrado en el acto de la subasta, segun determina la condicion 11 del general de remate.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Propiedades y Derechos del Estado.—Negociado de Administracion.—Arrendamientos.

A las doce del día 4 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en el Ayuntamiento de Berzosa, para arrendamiento de una tierra de tres fanegas de cabida, llamada Praderas de Calores, por término de tres años y 25 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administracion económica de la provincia que arriba se indica y en la Secretaria del citado Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

—3

A las doce del día 4 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en el Ayuntamiento de Berzosa para arrendamiento de una cerca titulada de la Memoria, de siete fanegas de sembradura, por término de tres años y 400 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion económica, Negociado que arriba se expresa, y en la Secretaria de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

—3

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de utensilios militares á precios fijos en la plaza de Segovia, y por término de un año, que empezará desde el día 1.º del mes siguiente al de la fecha en que se apruebe el remate, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 17 de Setiembre próximo venidero, á las doce de la mañana, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se anunciarán con anticipacion al día de la subasta, y á lo que previenen para semejantes actos el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

No se admitirán las proposiciones que no estén en un todo conformes al modelo inserto á continuacion, y que no vayan acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó sucursal suya, por valor de 156 pesetas; advirtiéndose que deben hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban para dar las aclaraciones que ocurran.

Madrid 27 de Agosto de 1870.—Manuel Bonafós.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares en Segovia, se comprometo á verificar dicho servicio por el término de un año, á contar desde el primer día del mes siguiente á la fecha en que se apruebe el remate, y con sujecion al referido pliego, al precio de... pesetas.... céntimos por cada litro de aceite, y de... pesetas.... céntimos por cada kilogramo de carbon.

Y para que esta proposicion sea admisible, acompaño carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 156 pesetas en la Caja general ó sucursal de....

(Fecha y firma.)

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 27 de Agosto de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
554	Castora del Pozo.....	Elizondo.
555	Carlota Belzunce.....	Zaragoza.
556	Donato Aguado.....	Gerindote.
557	Daniel Mallen.....	Villaverde.
558	Fernando Muntadas.....	Valdemoro.
559	Francisca Carceller.....	Zaragoza.
560	Francisco Serrano.....	Vitoria.
561	Francisco Gomez.....	Eseorial.
562	Gerardo Ortiz y O.....	Puebla.
563	Isabel Gallego.....	Sotillo.
564	Juan M. Guerra.....	Pontevedra.
565	José Montraa.....	Lorca.
566	Marqués de Montevirgen.....	Sahagun.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Julio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para conservacion en este año económico del trozo 1.º de la carretera de primer órden de Alcalá de Guadaíra á Huelva.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la órden-circular de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida órden-circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 13 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la parte de la carretera de.... á...., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior

CONSERVACION.

Carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva.—Trozo 1.º.—La parte del trozo 1.º comprendido entre el kilómetro 54 y La Palma, cuya longitud es de 17 kilómetros.—Presupuesto de acopios, 9.892 pesetas 99 céntimos. H—74

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Julio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 21 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para conservacion en este año económico del trozo 2.º de la carretera de primer órden de Alcalá de Guadaíra á Huelva.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la órden-circular de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida órden-circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijando la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 13 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la parte de la carretera de.... á...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva.—Trozo 2.º.—La parte del trozo 2.º comprendida entre La Palma y el arroyo de Candon, cuya longitud es de 20 kilómetros.—Presupuesto de acopios, 2.029 pesetas 90 céntimos. H—75

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Uría y Luanco, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Rivera y Godinos, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se personase en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido en autos de jurisdiccion voluntaria á instancia de su esposa Doña Paula Ojeda solicitando la variacion del depósito en que se encuentra constituida, segun lo dispuesto en el art. 1.294 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no personarse las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 22 de Agosto de 1870.—Felipe Uría.—José María Clavero. X—1802

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de este partido de Pamplona.

Hace saber que por parte de D. Juan Francisco Agorreta y San Martín, vecino del lugar de Agorreta, se ha presentado escrito solicitando que se declare pertenecen en calidad de libres todos los bienes que constituyen el capital de una capellanía familiar y merolegia fundada en la iglesia parroquial de San Saturnino de esta ciudad por D. Martín Engui, vecino de la misma, y entre ellos un capital censal de 900 ducados con 21 de rédito anual, impuesto sobre una casa de la calle de Ruachica, hoy de las Comedias, señalada en la actualidad con el núm. 26 de la plaza de la Constitucion de esta ciudad, propia de D. Severo Sagasti; en su consecuencia he mandado librar el presente edicto, por el que se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á dichos bienes para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador ó bidamente autorizado; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 26 de Agosto de 1870.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por su mandado, Pedro Echarte, Escribano. X—1805

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Estado demostrativo de los números de las obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, cuyos tenedores se han adherido al convenio que, para el pago de los acreedores de la propia Compañía, fué votado en junta general extraordinaria de accionistas con fecha 50 de Marzo último, y aprobado por sentencia de 50 de Julio próximo anterior, inserto en el número 219 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual, y en el 212 del Diario oficial de Avisos de esta villa del 9 del mismo mes, en la cual se dispone la publicación del presente estado (1):

OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE PAMPLONA.

Table with multiple columns of numbers and letters (a, y) representing bond obligations. The table is organized into several vertical columns, with numbers ranging from 74.638 to 82.251. Some numbers are followed by 'a' or 'y' to indicate specific conditions or types of obligations.

(1) Véanse las GACETAS de los días 21 al 29 del actual.

(Se continuará.)

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, en autos ejecutivos á instancia de D. Aquilino Gonzalez Hermoso con D. José María de Castro, se saca á subasta por 20 dias la tercera parte de casa de la situada en esta capital y su calle Mayor, señalada con los números 70 y 72 modernos, con vuelta á la de la Caza, señalada con el núm. 4, y con el núm. 2 por la del Bonetillo, tambien modernos, 1 y 2 antiguos, de la manzana 413, que comprende toda ella de área plana una superficie de 194 metros y 43 decímetros cuadrados, equivalentes á 2.500 pies, y de las habitaciones que se detallan en la declaracion peciaria, retasada en 26.400 pesetas, por cuyo tipo se subasta; estando señalado para su remate el dia 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local de dicho Juzgado. X-4803

Nos el Provisor y Vicario general de este Obispado &c. Hacemos saber que ante este Tribunal de justicia y por la Notaría del actuario ha sido presentada demanda de nulidad matrimonial por parte del Procurador D. Sebastian Rodriguez, á nombre y con poder bastante de Don Juan José Casinello, vecino de esta ciudad, contra la esposa de este Doña Nicolasa Garesse y Boerio; y habiendo sido decretada la admision de dicha demanda por auto de 9 del corriente Agosto, previo dictamen del Fiscal general eclesiástico, dándose traslado de la misma con emplazamiento á la Doña Nicolasa Garesse, sin que haya podido verificarse la notificacion á la referida interesada por no constar su última residencia ó habitacion ni su actual paradero, hemos acordado el siguiente

Auto.—Por lo que resulta de la diligencia autorizada por el actuario en 41 del corriente, y con mérito á la reserva del auto fecha del 9, practíquese el emplazamiento de Doña Nicolasa Garesse por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, dirigiéndose al efecto las oportunas comunicaciones, y librese exhorto circular sin perjuicio y con el propio objeto, acompañando copia de la demanda al Sr. Provisor Vicario general del Obispado de Málaga, quien se servirá cursar si la Doña Nicolasa no se hallare en dicha ciudad; para igual fin al Vicario eclesiástico de Gibraltar, de donde la referida señora procede.

Lo manda y firma el Sr. Provisor Vicario general interino de esta diócesis, con acuerdo de su Asesor-letrado, en Almería á 13 de Agosto de 1870.—Doy fé.—Dr. Gomez.—Licenciado Cano.—Licenciado Miguel Morcillo de la Cuesta, Notario.

Al efecto se llama y emplaza por el presente edicto á la repetida Doña Nicolasa Garesse para que comparezca á contestar la demanda propuesta dentro de los términos legales; apercibida de que si no compareciere á usar de su derecho, conforme á las prescripciones canónicas y legales, se la declarará rebelde, parán-tola el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 20 de Agosto de 1870.—Dr. Francisco de Paula Gomez.—Por acuerdo de S. S. I., Licenciado Miguel Morcillo de la Cuesta, Notario. X-4806

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

VALENCIA 28 de Agosto.—Próxima á su terminacion la época de los baños, nos es muy grato el poder consignar que ningún año han ocurrido menos desgracias de bañistas en nuestras aguas como en el presente, á pesar del gran número de forasteros, especialmente del centro de España, que han venido á Valencia.

La Diputacion provincial ha autorizado al Director de la Casa de Nuestra Señora de la Beneficencia para la adquisicion de 50 camas con destino á los asilados del establecimiento. (Diario mercantil.)

ANUNCIOS.

DESDE EL DIA 1.º DE SETIEMBRE PRÓXIMO SE RECIbirán en las oficinas de la Administracion de la Imprenta Nacional los anuncios y suscripciones á la GACETA DE MADRID, á las horas y en los dias de costumbre, en el piso principal de la misma, entrando por la escalera de la calle de San Ricardo.

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes, cuyo estudio es indispensable para prepararse á los ejercicios de oposicion que han de preceder al ingreso en el cuerpo especial de Contabilidad y Tesoreria del Estado.

Table with 2 columns: Pesetas, Cents. and list of instructions from the General Direction of Public Accounting, including dates and prices.

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SE ARRIENDAN EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBasta el jueves 15 de Setiembre próximo venidero, desde las diez de la mañana á la una de la tarde:

- 1.º Las yerbas de invierno de la dehesa Majada Caliente, término de Zorita.
2.º El fruto de bellota de la misma dehesa.
3.º La invernada y fruto de bellota de roble de la dehesa llamada la Nava Hoyuela, Prado Sordo y Cañadas, término de Berzocana.

Cuya subasta se verificará en el despacho de mi Notaría bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la misma. Logrosan 20 de Agosto de 1870.—Zenon Gonzalez Covisoco. X-4780-3

ACADEMIA PREPARATORIA.—EN LA ACADEMIA PREPARATORIA para todas las carreras especiales, tanto civiles como militares, situada en la calle de Silva, núm. 42, dirigida por el Ingeniero civil D. Benito Riqué, quedará abierta la matrícula desde el 1.º de Setiembre: asimismo se abrirán clases especiales para los que deseen ingresar en el cuerpo especial de Contabilidad y Tesoreria del Estado. X-4804-2

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Rosa de Lima, virgen, y San Fiacro. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE AGOSTO DE 1870.

Meteorological observations table for August 29, 1870, including barometric height, temperature, humidity, wind direction, and sky state.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 29 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Summary table of meteorological results for 1860-1864 and 1865-1869, showing average and extreme values for various parameters.

Summary table of meteorological results for 1865-1869, continuing the comparison of average and extreme values.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 29 de Agosto de 1870.

Table of telegraphic messages received at the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions at various locations.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Agosto de 1870.

Meteorological observations from the San Fernando Marine Observatory for August 21, 1870.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Summary table of daily weather conditions: maximum temperature, minimum temperature, maximum wind, evaporation, and rainfall.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 29 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 24-00, 24-10 y 45; 24-43. Avila, 20 y 25 pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicado, par d. Idem id. de la segunda id., publicado, 95-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 65-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 46-50 y 60. Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00 d. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 28-75.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-35. París á 8 dias vista, 5-41.

Plazas del reino.

Table of exchange rates for various Spanish provinces, listing Daño and Beneficio for each location.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 27 de Agosto.—Consolidados, 94 1/4 á 1/2. París 27 de Agosto.—3 por 100, á 59-20.—4 1/2 por 100, á 59-60.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 22.—Idem exterior, á 25 1/4.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Guadalajara, Palencia, Salamanca, Segovia, Toledo, Valencia y Valladolid.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 42 á 43 50 pesetas la arroba; de 0'34 á 0'65 la libra, y á 4'23 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'63 pesetas la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'39 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'76 á 0'89 el kilogramo. Garbanzos, de 41 á 48 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'73 la libra, y de 0'95 á 1'59 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4'30 á 5 pesetas la arroba; á 0'23 la libra, y á 0'48 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 4'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 4'75 á 4'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 44'50 á 44'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'54 á 1'74 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'33 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table showing the number of animals slaughtered yesterday: Vacas (434), Carneros (726), Corderos lechales (4), Terneras (60), Cabritos (49).

TOTAL..... 943

Su peso en libras.... 69.217.— Idem en kilogramos.... 31.846 235. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno 4.º impar.—Las amazonas del Tormes.—El baile de gran espectáculo El espíritu del mar.

TEATRO DE VERANO (Circo de Pau).—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Nuevos ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La pantomima nueva titulada La fantasma de la montaña, ó las ruinas de un castillo en Suiza.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion de teatro.—Jugar con fuego.—El polichinela.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELÍSEOS.—No se ha recibido el anuncio.